



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2021 – 00491

Frente al trámite de notificación personal mediante mensaje de datos [10InformeNotificacionElectronica] adelantado por la parte ejecutante respecto de la parte ejecutada, debe acreditarse que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (sentencia C-420 de 2020; art. Ley 2213 de 2022)¹, exigencia que indicó en proveído del pasado 24 de marzo.

NOTIFÍQUESE².


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹ “**Tercero. Declarar EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí **dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (destacado fuera del texto).

²

Providencia notificada mediante estado electrónico E-064 de 23 de junio de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f78ccc505b51fdb62a41d2b7ea16146628de431c59ca042901b28bd0766ee**

Documento generado en 22/06/2022 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>